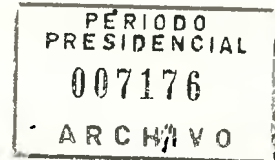


SANTIAGO, 19 de Octubre de 1990.

MEMORANDUM (S)



**OBJETO:**

Agenda de materias a tratar por el Jefe del Comité Asesor con el Ministro Secretario General de Gobierno el 20 de Octubre de 1990.

**MATERIA:**

**a. Documentación pendiente en el Min.Def.Nac.**

Tal como se le ha informado verbalmente y por escrito al Presidente de la República y al Ministro de Defensa Nacional, existe una considerable cantidad de documentos (fundamentalmente Decretos Supremos y Resoluciones) pendientes de tramitar en la Secretaría de Estado antes señalada, pese a que en su mayor parte se trata de materias rutinarias, conforme lo demuestran los antecedentes de Anexo N° 1.

Consecuente con lo anterior, proponer que a la brevedad una Comisión de Trabajo Ejército-Subsecretaría de Guerra revise esta materia a fin de resolverla definitivamente.

**b. Presupuesto Institucional**

Tratar esta materia de acuerdo a cuadro adjunto en Anexo N° 2.

**c. Sistema de Salud**

En cuanto a esta materia ya tratada con anterioridad y que, en síntesis, se refiere a la existencia de una proposición de proyecto de ley del Vicepresidente de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, proponer que esta materia sea analizada a la brevedad por una Comisión de Trabajo integrada, a lo menos, por :

- Subsecretario de Guerra.
- Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional.
- Directores de Personal de las Fuerzas Armadas y Carabineros.

#### d. Bienes del Ejército

Dado que no se percibe la posibilidad de que a breve plazo el gobierno disponga las medidas necesarias para solucionar definitivamente la situación que existe en cuanto a problemas relacionadas con bienes del Ejército (Traspasos, enajenaciones y revisión de resoluciones adoptadas en el Gobierno Militar), proponer el urgente análisis de esta materia por parte de una Comisión de Trabajo integrada por :

- Ministro de Bienes Nacionales. *o Subsecretario*
- Vicepresidente de la Corporación de Fomento. *o Subsecretario*
- Comandante del Comando de Ingenieros del Ejército.
- Subsecretario de Guerra.

Los antecedentes del caso están en el Anexo N° 3.

#### e. Comisión Fiscalizadora Cheques

En conformidad a lo acordado por la Cámara de Diputados, se conformó una Comisión Especial Investigadora en relación a las circunstancias que originaron la extensión por parte del Ejército de tres cheques al señor Augusto Pinochet Hiriart, situación que altera lo señalado con anterioridad por el Ministro Secretario General de Gobierno en el sentido de que ello no ocurriría.

Consecuente con lo anterior, además de recabar una aclaración al respecto, advertir en síntesis lo siguiente :

- Conforme al Art.22 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional -que señala "las Comisiones reunirán los antecedentes que estimen necesarios para informar a la Corporación. Podrán solicitar de las autoridades correspondientes la comparecencia de aquellos funcionarios que están en situación de ilustrar sus debates, hacerse asesorar por cualquier especialista en la materia respectiva y solicitar informes u oír a las instituciones y personas que estime conveniente"- el Ejército de ser requerido nuevos antecedentes sobre la materia los hará llegar dentro de las exigencias propias de la Ley.
- En consecuencia, debe tenerse presente que el Ejército sólo remitirá informes escritos, ajustándose a lo contemplado en el Art.9 de la Ley ya citada, en cuanto a la obligación de "los

organismos de la administración del Estado de proporcionar los informes y antecedentes específicos que le sean solicitados", puesto que no existe obligación de concurrir para el personal de la Institución que pudiera ser citado por la Comisión a declarar.

- Además de ello y ciñéndose a lo expresado también en el Art.9, los informes que pudieran remitirse no incluirán materias calificadas como secretas o reservadas.

#### **f. Ascensos, nombramientos y retiros**

Aclarar la aplicación de las normas que establece la Ley Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas, en el sentido de que "los nombramientos, ascensos y retiros de los Oficiales se efectuarán por decreto supremo expedido a través del Ministerio de Defensa Nacional, a proposición del respectivo Comandante en Jefe Institucional", (Art.7º) en el siguiente sentido :

##### **1. En cuanto a los ascensos**

La Ley Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas establece lo siguiente :

"Art.28 (29).-La promoción del personal se realizará, exclusivamente, mediante el ascenso al grado inmediatamente superior dentro del respectivo escalafón.

Art.29 (30).-Los ascensos se concederán en los respectivos escalafones, siguiendo el orden de antigüedad y considerando los requisitos, disposiciones y excepciones que se establecen en esta ley y en el Estatuto correspondiente.

Art.32 (33).-Corresponderá a la Junta de Selección de cada Institución recomendar los Oficiales Superiores que podrán ser propuestos por el respectivo Comandante en Jefe para el ascenso al grado de Brigadier General o sus equivalentes.

El ascenso a Mayor General, o grados equivalentes, será propuesto exclusivamente por los respectivos Comandantes en Jefe".

Consecuente con lo anterior, existen dos tipos de ascensos, a saber :

- El ascenso desde Alférez hasta Coronel está regulado por las disposiciones de detalle que el Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas y su Reglamentario Complementario establecen, fundamentalmente en cuanto a requisitos que debe cumplir un Oficial para el ascenso al grado inmediatamente superior, como también las excepciones pertinentes y los requisitos especiales para casos determinados.

Luego, se trata de un procedimiento administrativo de personal de carácter permanente y rutinario, ajustado a la legislación y reglamentación correspondiente, que culmina con la proposición de Decreto Supremo respectivo

- En cuanto al ascenso al grado de Brigadier General, el Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas establece como requisitos los siguientes :

\* Haber servido, como mínimo, 5 años en el grado de Coronel.

\* **Ser propuesto para el ascenso por la Honorable Junta de Selección de Oficiales Superiores y Jefes.**

De lo anterior se concluye que la decisión de proponer a un Oficial Superior para el ascenso a Brigadier General es del Alto Mando Institucional. Luego, un rechazo de parte del gobierno constituye un rechazo a un procedimiento propio del Cuerpo de Generales, provocando un lógico conflicto en el ámbito de las relaciones gobierno-Ejército.

- En cuanto al ascenso a Mayor General, el artículo ya expuesto es de absoluta claridad al respecto.

## 2. Nombramientos

La Ley Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas en su Art. 7º que los nombramientos de los Oficiales se efectúan "por decreto supremo, expedido a través del Ministerio de Defensa Nacional, a proposición del Comandante en Jefe Institucional respectivo". Asimismo, en el Art.8º se establece que determinadas autoridades serán designadas en la misma forma.

Lo anterior, permite concluir que el nombramiento de los Oficiales del Ejército en su calidad de tales al egresar de la Escuela Militar si bien es mediante el procedimiento legal antes indicado, a ello se une que para tales efectos han cumplido los requisitos propios de su formación básica en el ya señalado Instituto.

Luego, el trámite que se desarrolla para los efectos de permitir su nombramiento tiene un carácter rutinario, que tradicionalmente ha sido efectuado físicamente en la Ceremonia de Graduación respectiva, indicando que no se ha practicado -por no ser legítima- una instancia revisora de este acto posible de denominar meramente administrativo.

En el caso de los otros nombramientos que establece el Art.8º, ellos son propuestos por el Comandante en Jefe obedeciendo tanto a intereses institucionales como a procedimientos de administración de personal regulados conforme a las exigencias de la Ley Orgánica Constitucional y al Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas. (Por Ej. los Comandantes de Unidades Independientes son nombrados por efectos de Armas, requisito de mando y especialización).

### 3. Retiros

De acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas (Arts.52 al 60) el personal deja de pertenecer al Ejército por retiro o fallecimiento.

En el caso del retiro, éste puede ser temporal o absoluto, estableciendo la Ley los casos por los cuales los Oficiales serán comprendidos en alguna de estas situaciones.

Consecuente con lo anterior, el decreto supremo que se debe expedir a través del Ministro de Defensa Nacional constituye la constancia jurídica del acto, ya que las causales por las cuales un Oficial puede ser considerado en alguna de las situaciones de retiro están absolutamente definidas en la Ley y, por lo tanto, si frente a una de ellas no se cumple la norma respectiva, la Institución estaría cometiendo una ilegalidad.

En el caso que seguramente preocupa al gobierno, en cuanto a los Oficiales Generales que sean considerados como parte de la Lista Anual de Retiros, éstos constituyen **retiros voluntarios e indeclinables ajustados a las normas legales.**

Ahora bien, en cuanto a los demás Oficiales considerados en la Lista Anual de Retiros o para pasar al Escalafón de Complemento tal calidad ha sido determinada por la Honorable Junta de Selección y de Apelación establecida por la Ley Orgánica y como consecuencia del proceso de calificaciones anuales.

Por consiguiente, una modificación o rechazo parcial o total de lo anterior estaría provocando una acción adversa hacia las legítimas atribuciones del Alto Mando Institucional.

**EN CONSECUENCIA, LOS DECRETOS SUPREMOS QUE SE PROPONEN PARA CADA UNO DE LOS CASOS A TRAVES DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL, CONSTITUYEN EL RESULTADO DE UN PROCESO REGULADO POR LA LEY Y EN LO QUE RESPECTA A LA SECRETARIA DE ESTADO ESTA SOLO TIENE LA OBLIGACION DE VERIFICAR SI ADMINISTRATIVA, REGLAMENTARIA Y LEGALMENTE ESTAN O NO AJUSTADOS A DERECHO.**

**DE NINGUNA MANERA, ENTONCES, SE TRATA DE UNA INSTANCIA DE REVISION DE LO PROPUESTO Y DE NOS SER OBJETADO EN CAUNTO A LOS ASPECTOS YA INDICADOS, DEBE SER ELEVADO AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA PARA SU ESTUDIO Y APROBACION.**

Además de lo anterior, considerar como argumento el antecedente elaborado por la Asesoría Jurídica en cuanto al concepto de "PROPOSICION". (Anexo N°4 )

#### **g. Director General de Investigaciones**

Confirmar el compromiso anteriormente establecido en cuanto a su permanencia en el cargo a partir de los primeros meses del próximo año y el consecuente sobreseimiento de la causa en su contra sustanciada por la Justicia Militar.

#### **h. Publicaciones de Prensa**

Insistir que, pese a que determinados medios de prensa han disminuido sus ataques o agravios hacia la persona del Comandante en Jefe y la Institución, ciertos medios persisten en su accionar.

\*\*\*\*\*